



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 044-2022-GRA/CR.

Huaraz, 04 de agosto de 2022

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día jueves 04 de agosto de 2022, en atención a la Convocatoria N° 008-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de julio de 2022; el **PRIMER PEDIDO** formulada por la Consejera **MARÍA MERCEDES GONZALES SÁNCHEZ**, Consejera Regional por la Provincia de Huaylas – Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6° del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, en virtud al artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece que el **CONSEJO REGIONAL** *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*, en su artículo 15° de la referida Ley invocada, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, establece: **"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)"**; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, **de las normas y disposiciones regionales** dispone: **"Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"**; en ese marco es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que prescribe: **"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)"** y los artículos 5°, 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash establece respecto a la definición, su naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional de Ancash** es el **Órgano Supremo** del Gobierno Regional de Ancash, el artículo 9° señala que el Consejo Regional **es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional**, así como el órgano normativo y fiscalizador; asimismo en su artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, en su literal d) del artículo 62º del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: **"El Consejero Regional, puede realizar PEDIDOS por ESCRITO u oralmente mediante el uso de la palabra al Consejero Delegado, en cualquier momento, debiendo respetar el turno en que ha sido solicitado. (...)"**; en ese marco, la Consejera **MARÍA MERCEDES GONZALES SÁNCHEZ**, Consejera Regional por la Provincia de Huaylas; en su **PRIMER PEDIDO** señala lo siguiente: **"Solicito mediante Acuerdo de Consejo Regional, el Pleno de Consejo Regional me autorice el viaje fuera del país con destino al Reino de España (Extranjero) por motivos estrictamente personales, a partir del día 05 de agosto de 2022 hasta el día 29 de agosto de 2022, precisando que los gastos serán sustentados a peculio propio. Adjunto mi solicitud"**;

Que, la Consejera **MARÍA MERCEDES GONZALES SÁNCHEZ**, Consejera Regional por la Provincia de Huaylas, mediante su **solicitud** con fecha de recepción en Consejo Regional el 04 de agosto de 2022, signado con Registro de Expediente N° 01285556 - 02099746, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash la autorización para el viaje fuera del país - al Reino de España (Extranjero) por asuntos personales y urgentes, desde el día 05 de agosto del 2022 al 29 de agosto del 2022 y precisa que tal viaje lo realizará a peculio propio;

Que, el numeral 1 del artículo 4º de la **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, del personal del empleo público clasifica de la siguiente manera: **"FUNCIONARIO PÚBLICO.- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción (...)"**;

Que, en su numeral 11.1, del artículo 11º de la **Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**, de las medidas en materia de bienes y servicios, dispone: **"Durante el Año Fiscal 2022, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52º de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)"**;

Que, la **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, de la **Clasificación de los Funcionarios Públicos** en su literal a) del artículo 52º, establece: **"Los funcionarios públicos se clasifican en: a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal: 1) Presidente de la República. 2) Vicepresidentes de la República. 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino. 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales. 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores"**;

Que, en virtud a la **Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos**, la misma que se encuentra reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 11º sobre la **Autorización de Viajes que no Ocasionen Gasto al Estado**, precisa: **"Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. En el caso de titulares de Organismos Públicos Descentralizados, la autorización se efectuará por el Titular del Sector correspondiente. No son de obligatoria publicación las autorizaciones a que se refiere el presente artículo"**; dispositivo legal concordante con la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, donde establece que es atribución del consejo regional autorizar a los consejeros regionales para viajes al exterior del país;

Que, en ese contexto, de su pedido de la Consejera **MARÍA MERCEDES GONZALES SÁNCHEZ**, Consejera Regional por la Provincia de Huaylas se advierte que su viaje al Reino de España (Extranjero): **"(...) son por motivos estrictamente personales, (...) precisando que los gastos serán sustentados a peculio propio (...)"**, corroborada con su solicitud con fecha de recepción el 04 de agosto de 2022, por lo tanto, su viaje al Reino de España de la Consejera Regional por la Provincia de Huaylas **NO OCASIONARÁN NINGÚN TIPO DE GASTOS AL ESTADO** es decir al Gobierno Regional de Ancash;





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



Que, literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del **régimen de sesiones**, establece: "El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias** y **extraordinarias**, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)**"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, se prorroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, prorroga la declaratoria **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 04 de agosto** del presente año, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena su lectura del **PRIMER PEDIDO** de la Consejera **MARÍA MERCEDES GONZALES SÁNCHEZ**, Consejera Regional por la Provincia de Huaylas; una vez culminada la lectura, la Consejera Regional por la Provincia de Huaylas sustenta su pedido ante el Pleno de Consejo Regional; entre su alocución señala: "(...) nosotros como funcionarios públicos; pero de elección popular directa y universal, tal como establece el artículo 52° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala respecto a la Clasificación de los Funcionarios Públicos, por otra parte se debe tener en cuenta la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en su artículo 11° dispone respecto a la Autorización de Viajes que no Ocasionen Gasto al Estado, precisa que serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad correspondiente; en este caso sería mediante acuerdo de consejo regional; dispositivo legal concordante con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, donde establece que es atribución del consejo regional autorizar a los consejeros regionales para viajes al exterior del país; en ese sentido señor consejero delegado solicito a este magno consejo regional autorizarme mi viaje a España por motivos estrictamente personales a partir del día 05 de agosto de 2022 hasta el día 29 de agosto de 2022, precisando que los gastos serán sustentados a peculio propio, es decir por mi persona (...)"; acto seguido el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación de forma nominal su primer pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Huaylas, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR, el viaje fuera del país con destino al Reino de **España** (Extranjero), a la Consejera **MARÍA MERCEDES GONZALES SÁNCHEZ**, Consejera Regional por la Provincia de Huaylas, por **motivos estrictamente personales** a partir del **día 05 de agosto de 2022** hasta el **día 29 de agosto de 2022**, precisando que los gastos serán sustentados a peculio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. *Edgardo J. Espinoza Ramírez*  
CONSEJERO DELEGADO